

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON
SEDE DESCONCENTRADA EN LA LOCALIDAD DE SUBA

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la documentación que antecede, el Despacho dispone:

1.- Téngase por notificado al demandado Edwin Leonardo Guerrero Daza, del auto que libró mandamiento de pago de manera personal, según da cuenta el acta suscrita el 3 de abril de 2024, quien dentro del término concedido no presentó medios exceptivos.

2.- Negar la solicitud de suspensión del proceso por improcedente, téngase en cuenta que no se cumplen con los parámetros establecidos en el numeral segundo del artículo 161 del Código General del Proceso, en atención a que la solicitud de suspensión y el acuerdo celebrado no se encuentra firmado por el demandado Jorge Hernán García.

3.- En lo que respecta al levantamiento de la medida cautelar, la parte deberá estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto que data del 22 de marzo 2024.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 29 de abril de 2024 a las
8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por
anotación en el estado número 14.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
MB

IBR

Firmado Por:

Viviana Gutierrez Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a88bc64ecbed3d009701b45850306be9d10482099369689be00909a7188440**

Documento generado en 26/04/2024 12:03:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>